MODIFICACIÓN No. 01

ADICIÓN ☐	PRÓRROGA ☐	ACLARACIÓN/OTRA MODIFICACIÓN ☒
CESIÓN ☐		

CONTRATO/CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA No.	No. 4151.010.26.1.0757-2024
NOMBRE DE CONTRATISTA Y CC/NIT.	COSCA S.A.S identificada con el NIT No. 901.502 469-3
NOMBRE DE REPRESENTANTE LEGAL Y No. DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	Camilo Carreño Basto identificado con C.C 3.805.767 de Cartagena.
OBJETO	LOTE 4: REALIZAR EL MANTENIMIENT MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS D LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DE DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR DEL CONTRATO	SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTO DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEV PESOS M/CTE ($717.619.939,00)
PLAZO DE EJECUCIÓN	10 de diciembre de 2024
FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	23 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO:	10 de septiembre de 2024
FECHA DE SUSPENSIÓN	N/A
FECHA ACTA DE REANUDACIÓN	N/A

Entre los suscritos LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO identificada con Cédula de Ciudadanía No. 38.563.929 de Cali - Valle, quien actúa en su calidad de Ordenadora del Gasto de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali con NIT. 890.399.011-3, según Decreto de nombramiento No. 4112.010.20.0001 del 01 de enero de 2024 y Acta de posesión No. 10 del 01 de enero de 2024, facultada para celebrar este tipo de actos de conformidad con la delegación otorgada por el señor Alcalde de Santiago de Cali mediante Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 28 de septiembre de 2016, en concordancia con el Decreto No. 4112.010.20.0025 de 2024 modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de 2024, Decreto No. 4112.010.20.0342 de 2024 y Decreto No. 4112.010.20.0438 de 2024, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATANTE - Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura y por la otra, CAMILO CARREÑO BASTO identificado con C.C 3.805.767 de Cartagena en calidad de representante legal de la sociedad COSCA SAS identificada con el NIT No. 901.502.469-3, quien para los efectos del presente acto se denominará EL

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONTRATISTA, hemos convenido celebrar la presente MODIFICACIÓN No. 1 al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024, con fundamento en las siguientes.

CONSIDERACIONES:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, según el contenido del artículo 209 de la Constitución política.

2. Que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

3. Que el pasado 23 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura y la empresa COSCA S.A.S identificada con el NIT No. 901.502 469-3, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 cuyo objeto es LOTE 2: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI. por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($717.619.939,00), equivalentes a 552,015 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AIU del 34,30 % porcentaje que se discrimina de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD: 5,00%, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

4. Que las partes de común acuerdo pactaron que el plazo de ejecución del contrato sería de tres (3) meses, tiempo contado a partir del inicio de ejecución del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones.

5. Que para sufragar los gastos derivados de la ejecución del contrato 4151.010.26.1.0757-2024 la Secretaria de Infraestructura, el día 08 de agosto de 2024 expidió el Registro Presupuestal de Compromiso No. 4500336622.

6. Que de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.3.1.7, 2.2.1.2.3.1.10, 2.2.1.2.3.1.12, 2.2.1.2.3.1.13, 2.2.1.2.3.1.14 y 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015,

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

mediante la plataforma de Secop II el día 9 de septiembre de 2024 la Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura aprobó las garantías que amparan los riesgos de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual derivados de la ejecución del contrato de obra.

7. Que una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 10 de septiembre de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 10 de diciembre de 2024.

8. Que, el 25 de septiembre de 2024, el Representante Legal del contratista COSCA S.A.S, CAMILO CARREÑO BASTO mediante oficio con radicado Orfeo No. 20244173010204092 notificó a la entidad, que celebró contrato de cesión de derechos económicos el día 17 de septiembre de 2024 con el Centro de Acción Popular CENAPULAR identificada con el NIT. 805.020.622-7, representada legalmente por JAVIER SEGURA GONZÁLEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.484.716 de Buenaventura Valle.

9. Que en actuación de debida diligencia y para asegurarse de la procedencia de la autorización de la cesión en mención, el Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial realizó la verificación de la existencia de medidas cautelares en contra del Proveedor CEDENTE y de la sociedad CESIONARIA, mediante oficio con radicado Orfeo No. 202441510100009914 del 30 de septiembre de 2024 dirigida a la Subdirección de Tesorería del Departamento Administrativo de Hacienda del Distrito Especial de Santiago de Cali; de la cual se obtuvo respuesta, mediante oficio con radicado No. 202441310300040354 del 02 de octubre de 2024 dicha dependencia manifiesta que a la fecha no se han registrado y/o informado al Distrito Especial de Santiago de Cali en calidad de CONTRATANTE, reporte alguno que indique que el proveedor en mención o el cesionario, registren orden y/o fallo de medidas cautelares como embargos.

10. Que adicionalmente, mediante oficio C.E.INT-OFI-CALI-008-2024.del 3 de octubre la interventoría se pronunció al respecto en los siguientes términos: "(...) Para aclarar, la cesión solicitada al Distrito Especial de Santiago de Cali se refiere exclusivamente a la cesión de derechos económicos, y no implica la cesión del contrato en sí. Es importante destacar que el cesionario no está obligado a cumplir con requisitos de experiencia ni a demostrar capacidad financiera. Esto se debe a que la responsabilidad total en la ejecución de la obra, las garantías, así como las obligaciones derivadas del contrato, recaen únicamente en el contratista COSCA SAS. Cabe señalar que esta cesión es parte de un acuerdo comercial entre el contratista y el cesionario, lo que significa que no altera las condiciones del contrato original, ni las responsabilidades que este conlleva.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

La interventoría tiene la responsabilidad fundamental de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, así como de la normativa aplicable. En el caso de que un contratista desee ceder derechos económicos a un tercero, la interventoría llevará a cabo una evaluación exhaustiva para determinar la legalidad de la cesión, asegurándose de que no afecte la calidad del servicio ni la correcta ejecución del contrato. Además, se verificarán los requisitos estipulados en el contrato original para garantizar que se cumplan.

Es importante aclarar que, con esta cesión, no se transfieren las responsabilidades ni los requisitos contractuales establecidos. Si el documento de cesión impactará de alguna manera estas condiciones, será necesario realizar las correcciones pertinentes en el alcance de la cesión antes de proceder con su aprobación. Esto asegura que todas las partes involucradas mantengan claridad sobre sus obligaciones y se preserve la integridad del contrato original."

Así las cosas, una vez el área jurídica de la Alcaldía verifique la fundamentación legal de lo expuesto por el contratista, está interventoría no tendría objeción en que se proceda con la autorización a dicha solicitud de derechos económicos del contrato."

11. Que el día veintitrés (23) de octubre de 2024 el supervisor del contrato de interventoría emitió concepto técnico para aceptar la cesión de derechos económicos realizado por el contratista COSCA SAS a CENTRO DE ACCIÓN POPULAR CENAPULAR.

12. Que, a la fecha del presente concepto no se han realizado pagos al contratista por lo que el valor actual del contrato se encuentra en $717.619.939,00.

13. Que, de acuerdo con el inciso tercero de la cláusula primera del contrato de cesión "(...) CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO identificado con CC. No. 3.805.767 de Cartagena obrando en representación legal de COSCA SAS con Nit. 901.502.469-3 por medio del presente documento hace cesión del 90% de los derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945.) a la empresa Centro de Acción Popular CENAPULAR identificada con Nit. 805.020.622-7, representada legalmente por el señor Javier Segura González identificado con CC:16.484.716 de Buenaventura Valle. (...)" la presente cesión de derechos económicos deberá realizarse por el 90% del valor del contrato.

Del mismo modo, en el contrato de cesión de derechos se estableció en la consideración No. 3 lo siguiente "el valor total de los derechos económicos cedidos es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945.) y se pagara en los terminos indicados en el contrato de obra citado en la anterior consideración"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

14. Que la cesión de derechos económicos es un acuerdo entre particulares que se encuentra regulado en los artículos 1959 y siguientes del Código Civil, en los cuales se dispone entre otras cosas que:

- Es aquel negocio jurídico por el que un acreedor (cedente) transmite a otra persona (acreedor cesionario) los derechos que el primero ostenta frente a tercera persona, ajena a la transmisión, pero que pasa a ser deudora del nuevo acreedor sin que la relación primitiva se extinga.

- En torno a las formalidades establecidas en el artículo 1959 del Código Civil, la cesión de un crédito a cualquier título que se haga no tendrá efecto entre el Cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario, y en este caso la notificación de que trata el artículo 1961 debe hacerse con exhibición de dicho documento.

- En cuanto a la cesión, artículo 1960 del Código Civil establece que no produce efecto contra el deudor ni contra terceros, mientras no ha sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

- En relación a la forma de la notificación de la cesión de crédito, el artículo 1961 del Código Civil menciona que esta debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente.

- El artículo 1966 del Código Civil, los límites a la aplicación de las normas sobre cesión de créditos. Las disposiciones de este título no se aplicarán a las letras de cambio, pagarés a la orden, acciones al portador, y otras especies de transmisión que se rigen por el Código de Comercio o por leyes especiales.

15. Que por su parte, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, SALA DE CASACIÓN CIVIL, Magistrada Ponente: RUTH MARINA DÍAZ RUEDA, el providencia del 1° de diciembre de 2011 exp. 11001-3103-035-2004-00428-01, manifestó que: "(...) 2. A partir de la regulación plasmada en el libro segundo, título XXV, capítulo I del Código Civil, en el ámbito conceptual se interpreta que la "cesión de créditos" corresponde a un negocio jurídico típico que permite al acreedor transferir su derecho personal a un tercero, mediante la entrega del instrumento donde estuviere incorporado, al que se insertará la atestación de traspaso, con la identificación del "cesionario", bajo la firma del "cedente", y en el evento de no constar en documento habrá de otorgarse uno en el que se plasmen los elementos necesarios sobre su

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

existencia; produciendo efectos entre tales sujetos a partir de la "entrega", en cambio frente al deudor y terceros, sólo a partir de la comunicación al primero, o de su aceptación expresa o tácita.

3. La Corte abordó el estudio del aludido acto en añejo pronunciamiento que mantiene vigencia y en lo pertinente, refirió:

"La cesión de un crédito es un acto jurídico por el cual un acreedor, que toma el nombre de cedente, transfiere voluntariamente el crédito o derecho personal que tiene contra su deudor a un tercero, que acepta y que toma el nombre de cesionario. "(...)

"La cesión de un crédito, a cualquier título que se haga, no tendrá efecto entre el cedente y el cesionario sino en virtud de la entrega del título. Pero si el crédito que se cede no consta en documento, la cesión puede hacerse otorgándose uno por el cedente al cesionario (...). Resulta de lo dicho que la tradición de los créditos personales se verifica por medio de la entrega del título que debe hacer el cedente al cesionario (artículo 761 del C.C.) Al hacer el cedente la entrega del título al cesionario se anotará en el mismo documento el traspaso del derecho, con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente, para que pueda después el cesionario hacer la notificación al deudor (...).

"Estos son los únicos requisitos para que se efectúe la tradición de un derecho personal o crédito entre el acreedor cedente y el tercero cesionario. (...)

4. Interesa resaltar que la "cesión" debe recaer o tener por objeto elementos del activo patrimonial del "cedente", concretamente de "créditos nominativos", respecto de los cuales no haya prohibición legal para esa especie de enajenación, o que su negociabilidad se formalice mediante otra clase de "acto jurídico", verbi gratia, por endoso."

16. Que al respecto, el Consejo de Estado - Sala de lo contencioso administrativo - Sección tercera - Subsección C, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, Bogotá, el veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012). 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) indicó: "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la negocial (...).La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...).La cesión de crédito solo transfiere el cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda.(...)".

17. Que atendiendo a lo establecido en la circular No. 4131.030.22.21.1020.0001484 del 18 de enero de 2023, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos, "Una vez, realizada y presentada la respectiva cesión de los derechos económicos de un contrato estatal con una persona jurídica o natural sólo podría tener lugar a ello por la vía de una modificación debidamente aceptada por la entidad contratante, sobre la base legal que lo permita, la cual debe ser aceptada por el ordenador del gasto del organismo contratante."

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

18. Que en la Cláusula 21 del contrato de obra No. No. 4151.010.26.1.0757-2024 las partes establecieron "El Contratista no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la Entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 893 del Código de Comercio en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia."

19. Que teniendo en cuenta la autonomía de la voluntad de las partes que participan en el negocio jurídico, los contratos se pueden modificar con el solo acuerdo de las mismas. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles y comerciales, correspondan a su esencia y naturaleza, como se establece en los Artículos 13 y 40 de la ley 80 de 1993. Al efecto, el citado artículo 40, dispone: Artículo 40. Del contenido del contrato estatal. "las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...)".

20. Que la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali, de acuerdo con lo anterior analizó la solicitud realizada por el contratista COSCA S.A.S, de cesión de derechos económicos del contrato de la referencia a favor de CENTRO DE ACCIÓN POPULAR CENAPULAR identificada con el NIT. 805.020.622-7 la cual se materializará puntualmente en el derecho de recibir el 90% de los pagos de los que se haga efectivamente acreedor el contratista CESIONARIO.

21. Que la cesión del contrato se acepta única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato No. 4151.010.26.1.0757-2024, Así mismo, cualquier diferencia o reclamación que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos

22. Que, en consecuencia, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre COSCA S.A.S y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

Que por todo lo anterior, con sustento en la solicitud de contratista las partes

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ACUERDAN

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos económicos parcial derivados del contrato de obra No.4151.010.26.1.0757-2024 solicitada por el contratista COSCA S.A.S., identificada con el NIT 901.502.469-3 toda vez que cumple con las condiciones legales dispuestas por el ordenamiento jurídico.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, realizar los trámites presupuestales a los que haya lugar y efectuar los pagos correspondientes al contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 cuyo objeto es "LOTE 4: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI." Adjudicado a la empresa COSCA S.A.S identificada con el NIT 901.502.469-3 a favor de CENTRO DE ACCIÓN POPULAR CENAPULAR identificada con el NIT. 805.020.622-7, representada legalmente por Javier Segura González identificado con CC. 16.484.716 de Buenaventura Valle por el valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945.)

PARÁGRAFO: Las partes reconocen que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del CEDENTE que causen la imposición de multa o cláusula penal, la entidad podrá compensar el valor correspondiente de las sumas que se adeuden, inclusive las cedidas, sin perjuicio de que la entidad pueda hacer efectiva la Garantía única de cumplimiento del Contrato principal.

TERCERO: La aceptación de la cesión NO implica la cesión de la posición contractual del contratista y por tanto que se conserva y respeta íntegramente el contenido de las cláusulas y obligaciones contractuales, así como las fechas y condiciones de pago establecidos en el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024.

CUARTO: La cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 se encuentra supeditada a la ejecución de esta por el cedente COSCA S.A.S, por ende, es válida exclusivamente para los derechos generados, esto es, respecto de las actividades contractuales efectivamente ejecutadas y certificadas por el interventor del contrato.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

QUINTO: Las partes acuerdan que con la presente Modificación No. 1, no se causa desequilibrio económico del contrato No. 4151.010.26.1.0757-2024, ni ajuste de honorarios, ni erogación adicional a Santiago de Cali Distrito Especial, y se efectúa de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente, y no altera ni modifica el clausulado inicial.

SEXTO: VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS NO MODIFICADAS. Quedan vigentes todas estipulaciones del contrato No. 4151.010.26.1.0757-2024 que no se modifican mediante la presente Modificación No. 1.

SÉPTIMO: PERFECCIONAMIENTO. La presente Modificación No. 1 se perfecciona con la suscripción de las partes.

QUINTO: PUBLICACIÓN: Santiago de Cali Distrito Especial – Secretaría de Infraestructura publicará la presente Modificación No. 1 en las plataformas dispuestas por el ente competente a nivel nacional.

El presente documento se entiende firmado una vez sea aprobado por las partes en el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Contratista,

(Firmado electrónicamente)

COSCA S.A.S
RL. CAMILO CARREÑO BASTO GONZALEZ
C.C. No. 3.805.767 de Cartagena.

Contratante,

(Firmado electrónicamente)

LUZ ADRIANA VÁSQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Despacho
Secretaría de Infraestructura

Proyectó: Isabel Cristina Cordoba Contreras - Contratista

Revisó: Osiris Gaviria Naranjo - Contratista
Victoria Naranjo Duque - Contratista
Gloria Marcela Parra Garcia - Contratista
Mónica González Córdoba - Profesional Especializado
Rubeynel Gutiérrez Gallego - Contratista
Sebastián Tarapuez Martínez - Subsecretario de Mantenimiento Vial - Subsecretario de Despacho

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI GESTIÓN JURÍDICO ADMINISTRATIVA GESTIÓN CONTRACTUAL	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN (MIPG) JUSTIFICACIÓN PARA MODIFICACIÓN DE CONTRATO/ CONVENIO/ACEPTACIÓN DE OFERTA/ORDEN DE COMPRA	MAJA01.04.03.P003.F001	
		VERSIÓN	006

ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	
SUSPENSIÓN		CESIÓN	X		

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL – SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4151.010.26.1.0757-2024
CONTRATISTA	COSCA S.A.S
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT No. 901.502 469-3
OBJETO	LOTE 4: REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.
VALOR INICIAL	SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($717.619.939,00)
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	23 de agosto de 2024
FECHA DE INICIO	10 de septiembre de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	10 de diciembre de 2024
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($717.619.939,00)
PRÓRROGAS	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN A LA FECHA	10 de diciembre de 2024
ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	N/A
	N/A
	N/A

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

CONSIDERACIONES DE LA MODIFICACIÓN:

El pasado 23 de agosto de 2024, la Secretaría de Infraestructura y la empresa COSCA S.A.S identificada con el NIT No. 901.502 469-3, suscribieron el contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 cuyo objeto es LOTE 4: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI", por la suma de SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE ($717.619.939,00), equivalentes a 552,015 SMMLV para el año de suscripción del contrato 2024 incluido AIU del 34,30 % porcentaje que se discrimina de la siguiente manera: ADMINISTRACIÓN:29,30% y UTILIDAD: 5,00%, y demás costos directos e indirectos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato de obra.

Una vez cumplidos todos los requisitos de perfeccionamiento y de ejecución contemplados en las normas legales vigentes, el día 10 de septiembre de 2024, se dio inicio al plazo de ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 y se estableció como fecha de terminación del mismo el 10 de diciembre de 2024.

El día 25 de septiembre de 2024, el Representante Legal del contratista COSCA S.A.S, CAMILO CARREÑO BASTO mediante oficio con radicado Orfeo No. 20244173010204092 notificó a la entidad, que celebró contrato de cesión de derechos económicos el día 17 de septiembre de 2024 con el Centro de Acción Popular CENAPULAR identificada con el NIT. 805.020.622-7, representada legalmente por JAVIER SEGURA GONZÁLEZ identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.484.716 de Buenaventura Valle.

En atención a ello, la Secretaría de infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali mediante radicado Orfeo No. 202441510100009914 del 30 de septiembre de 2024, solicitó al Departamento Administrativo de Hacienda Distrital certificar si el cedente y el cesionario, registran medidas cautelares en el Subproceso Administrativo de pagos, que afecten la cesión de derechos económicos y/o contratos celebrados con la Alcaldía de Santiago de Cali, formulando la consulta para los siguientes sujetos:

"

- CEDENTE: COSCA S.A.S Nit. 901.502.469-3 Representante Legal: CAMILO CARREÑO BASTO CC. 3.805.767 de Cartagena
- CESIONARIO: CENTRO DE ACCIÓN POPULAR CENAPULAR Nit. 805.020.622-7 Representante legal: Javier Segura González identificado con CC. 16.484.716 de Buenaventura Valle"

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

En respuesta de lo anterior, la Subdirección de Tesorería del Distrito Especial de Santiago de Cali por medio del Orfeo con radicado No. 202441310300040354 del 02 de octubre de 2024, emite respuesta de la siguiente manera:

En respuesta a su solicitud mediante radicado No. 202441510100009914 de fecha 30 de septiembre de 2024, me permito informar que una vez consultado las Bases de Datos y el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se determinó el estado de embargo, de las siguientes personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	EMBARGO
1	COSCA S.A.S	901.502.469	NO
2	CAMILO CARREÑO BASTO GONZALEZ	3.805.767	NO
3	CENTRO DE ACCION POPULAR CENAPULAR	805.020.622	NO
4	JAVIER SEGURA GONZALEZ	16.484.716	NO

Que adicionalmente, mediante oficio C.E.INT-OFI-CALI-008-2024.del 3 de octubre la interventoría se pronunció al respecto en los siguientes términos: "(...) Para aclarar, la cesión solicitada al Distrito Especial de Santiago de Cali se refiere exclusivamente a la cesión de derechos económicos, y no implica la cesión del contrato en sí. Es importante destacar que el cesionario no está obligado a cumplir con requisitos de experiencia ni a demostrar capacidad financiera. Esto se debe a que la responsabilidad total en la ejecución de la obra, las garantías, así como las obligaciones derivadas del contrato, recaen únicamente en el contratista COSCA SAS.

Cabe señalar que esta cesión es parte de un acuerdo comercial entre el contratista y el cesionario, lo que significa que no altera las condiciones del contrato original, ni las responsabilidades que este conlleva.

La interventoría tiene la responsabilidad fundamental de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, así como de la normativa aplicable. En el caso de que un contratista desee ceder derechos económicos a un tercero, la interventoría llevará a cabo una evaluación exhaustiva para determinar la legalidad de la cesión, asegurándose de que no afecte la calidad del servicio ni la correcta ejecución del contrato. Además, se verificarán los requisitos estipulados en el contrato original para garantizar que se cumplan.

Es importante aclarar que, con esta cesión, no se transfieren las responsabilidades ni los requisitos contractuales establecidos. Si el documento de cesión impactará de alguna manera estas condiciones, será necesario realizar las correcciones pertinentes en el alcance de la cesión antes de proceder con su aprobación. Esto asegura que todas las partes involucradas mantengan claridad sobre sus obligaciones y se preserve la integridad del contrato original."

Así las cosas, una vez el área jurídica de la Alcaldía verifique la fundamentación legal de lo expuesto por el contratista, está interventoría no tendría objeción en que se proceda con la autorización a dicha solicitud de derechos económicos del contrato. "

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

Que a la fecha del presente concepto no se han realizado pagos al contratista por lo que el saldo por ejecutar del contrato se encuentra en $717.619.939,00.

De acuerdo con el inciso tercero de la cláusula primera del contrato de cesión "(...) CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO identificado con CC. No. 3.805.767 de Cartagena obrando en representación legal de COSCA SAS con Nit. 901.502.469-3 por medio del presente documento hace cesión del 90% de los derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024 por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945.) a la empresa Centro de Acción Popular CENAPULAR identificada con Nit. 805.020.622-7, representada legalmente por el señor Javier Segura González identificado con CC:16.484.716 de Buenaventura Valle. (...)" por lo anterior, la cesión de derechos económicos deberá realizarse por el 90% del valor del contrato.

Del mismo modo, en el contrato de cesión de derechos se estableció en la consideración No. 3 lo siguiente "el valor total de los derechos económicos cedidos es la suma de SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945.) y se pagara en los términos indicados en el contrato de obra citado en la anterior consideración"

Respecto a la cesión de los derechos económicos de los contratos estatales el Consejo de Estado, Sala de lo contencioso Administrativo, SECCION TERCERA, SUBSECCION C, consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2.012), Radicación número: 25000- 23-26-000-1994-09759-01(20817) manifestó lo siguiente: "(...) En la cesión de crédito derivado de un contrato, el contratista cedente sigue siendo contratista del Estado, y sólo el derecho al pago es el que se traslada a otra persona, que sin duda es un tercero en la relación negocial (...). La cesión de un crédito contractual no modifica la relación contractual, sino al titular del derecho al pago (...). La cesión de crédito sólo transfiere al cesionario el derecho al pago de un crédito, y no se asumen cargas u obligaciones derivadas de la relación contractual de donde proviene la deuda (...)".

Por su parte, el artículo 1960 del Código Civil Colombiano establece que la cesión de un crédito no produce efecto contra el deudor ni contra terceros mientras no haya sido notificada por el cesionario al deudor o aceptada por éste.

Así con la notificación por parte del contratista, la Entidad reconoce la instrucción dada en la cesión de derechos económicos suscrita entre el cedente y el cesionario.

No obstante, se debe tener en cuenta que la cesión del contrato se acepta única y exclusivamente sobre los derechos económicos y no sobre las obligaciones contractuales que surgieron a la vida jurídica con el Cedente al momento de la suscripción del contrato de obra pública No. 4151.010.26.1.0757-2024, así mismo, cualquier diferencia o reclamación

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

que surja entre el cedente y el cesionario, no es de competencia de la entidad y la mantendrá indemne de cualquier reclamación entre estos.

Así las cosas, la cesión de derechos económicos no modifica la relación jurídica entre COSCA S.A.S y la Secretaría de Infraestructura del Distrito de Santiago de Cali.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Teniendo en cuenta lo anterior, se solicita el trámite para la modificación del contrato donde se incluya la cesión de derechos económicos realizado por el contratista COSCA S.A.S a favor de Centro de Acción Popular CENAPULAR, en cumplimiento de la circular N° 4131.030. 22.21.1020. 0001484

SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTINEZ
CARGO: SUBSECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA Y MANTENIMIENTO VIAL
SUPERVISOR CONTRATO DE OBRA

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
CONSORCIO SAS-CAP-OPH
INTERVENTORÍA

CIUDAD Y FECHA: Santiago de Cali, 24 de octubre de 2024

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su copia, alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

COSCA SAS
CONSTRUCTORA Y SERVICIOS DE LA COSTA
NIT: 901.502.469 - 3

Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali
septiembre 25 de 2024

ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI
No. 2024-4173010-204092-2
Asunto: PRESENTA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE SESIÓN DE PR
Fecha Radicado 25/09/2024 03:38:30
Usuario Radicador CAROLLAYNE.GIRON Folios:
Destino SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Remitente (CIU) COSCA SAS CONSTRUCTORA ID: 901502469-3
Visite Nuestra Pagina - http://www.cali.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca) Cam Torre Alcaldia. Linea 195
20244173010204092 2

Señores
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA CALI
Avenida 2 Norte #10 - 70
Santiago de Cali - Valle del Cauca

Asunto: Radicación de Modificación del Alcance a la **SOLICITUD DE CESION DE DERECHOS ECONÓMICOS**
Referencia: CONTRATO No. 4151.010.26.1.0757- 2024
Objeto: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-LOTE 4"

Cordial Saludo

Por medio de este comunicado, presento a ustedes la modificación al contrato de sesión del proyecto en referencia, el cual fue radicado con el No 2024-4173010-198313-2, el día 18 de Septiembre del año 2024, en el cual manifiesto mi intención de ceder el 90% de los derechos económicos del contrato en referencia, a la empresa CENTRO DE ACCION POPULAR CENAPULAR Identificado con Nit: 805.020.622 – 7 , Representada Legalmente por el Señor JAVIER SEGURA GONZALEZ Identificado con Cédula No 16.484.716 de Buenaventura - Valle, como se estipulo en el anterior oficio.

Agradeciendo la atención prestada, atentamente:

CAMILO CARREÑO BASTO
CC No 3.805.767 de Cartagena
Representante Legal COSCA S.A.S

JAVIER SEGURA GONZALEZ
C.C. No 16.484.716 de Buenaventura - Valle
Representante Legal CENTRO DE ACCION POPULAR CENAPULAR

Anexos:
CONTRATO DE CESION DE DERECHOS ECONOMICOS CORREGIDO Y AUTENTICADO.

NOTARÍA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
Nº 71732 República de Colombia

DOCUMENTO PRIVADO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos: **CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO** identificado con la C.C. No. 3,895.767 de Cartagena, obrando en representación legal del **COSCA S.A.S.** con **NIT 901.502.469-3** quien se denominará **EL CEDENTE**; y de la otra parte, **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 16.484.716** de Buenaventura actuando en su calidad de representación Legal de la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** identificado con **Nit. 805.020.622-7** en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el presente contrato previo las siguientes consideraciones:

Jesson Olmedo Arias Leal
Notario 8vo. Encargado

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: el día 24 de mayo de 2024, el Distrito especial de Santiago Cali la secretaria de infraestructura público en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública el estudio del sector , estudios previos, y pliegos definitivos en la cual la empresa COSA S.A.S, identificada con NIT 901.502.469-3; con el propósito de presentar propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante del Proceso de licitación pública No. 4151.010.32.1.0309-2024, LOTE 4 cuyo objeto es: **"REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-LOTE 4."**

SEGÚNDA EL DEPARTAMENTO adelantó el Proceso de licitación pública **No. 4151.010.32.1.0309-2024, LOTE 4** con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio Previo. 4) Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité evaluador, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución **No. 4151.010.21.1.0105.2024** del **01 de AGOSTO DE 204**, adjudicó el Proceso de Licitación Pública No **4151.010.32.1.0309-2024**,cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-LOTE 4" a la empresa **COSCA S.A.S.** con NIT 901.502.469-3 por valor de **SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (717.619.939,oo).**

TERCERA. El valor total de los derechos económicos cedidos es la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo)**, y se pagará en los términos indicados en el contrato de obra citado en la anterior consideración.

CUARTA. Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, **EL CEDENTE** desea ceder el valor equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de los derechos económicos del contrato **Nº4151.010.26.1.0757-2024**, enunciado en la consideración segunda del presente documento a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura**, quien

REPÚBLICA DE COLOMBIA
OSCAR ARÉVALO
E ENCARGADA
CÍRCULO DE CARTAGENA

está interesado en aceptar la cesión.

QUINTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes clausulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO identificado con la C.C. No. 3.805.767 de Cartagena, obrando en representación legal del **COSCA S.A.S. con NIT 901.502.469-3.,** por medio del presente documento hace cesión del 90% de los derechos económicos del contrato de obra **No 4151.010.26.1.0757-2024** por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo)** a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden al Contrato de Obra **No 4151.010.26.1.0757-2024** y que el **CESIONARIO** se compromete a ejecutar en el tiempo, la forma y las condiciones plasmadas de conformidad con el Contrato Cedido.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Por su parte, el **CESIONARIO** asumirá la responsabilidad en la ejecución del contrato

CLAUSULA TERCERA INSTRUCCIÓN DE PAGO: LAS PARTES se comprometen a notificar a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documento, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura** con la instrucción que este indique. El monto total para pagar es la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo).**

CLÁUSULA CUARTA: ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento, EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se deriván.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ROSALBA AREVALO
CIRCULO DE CARTAGENA

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación se deberá perfeccionar con la firma y radicación ante la **ALCALDIA DE CALI**., el día 17 septiembre de 2024.

CLÁUSULA QUINTA. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES. Por virtud de este Contrato, las Partes acuerdan que **EL CESIONARIO** asumirá todas las obligaciones que, por virtud del Contrato suscrito con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**. se deriven. **EL CESIONARIO** se obliga a pagar cumplidamente dichas obligaciones a quien corresponda.

Olsson Olmedo Arias Leal
Notario 8vo. Encargado

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, **EL CEDENTE** podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del **CESIONARIO.**

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES: EL CESIONARIO no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito de **EL CEDENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Ni este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo podrán ser cedidos por **EL CESIONARIO** a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita de **EL CEDENTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones y garantías de **EL CESIONARIO** bajo el presente Acuerdo, incluyendo el incumplimiento, por parte de **EL CESIONARIO**, de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato suscrito con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI,** se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor de **EL CEDENTE**, de una cláusula penal equivalente al 50% del valor de la Cesión, sin que ello impida la posibilidad de **EL CEDENTE** de solicitar una indemnización integral de los perjuicios que le hubiere causado **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA DECIMA. LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las normas de la República de Colombia, incluidas las leyes, decretos, resoluciones, circulares, acuerdos, ordenanzas, interpretaciones de Autoridades Competentes vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali y el idioma oficial será el castellano

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes. Si pasados quince (15) días las partes no pueden ponerse de acuerdo, los árbitros serán escogidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
XIOMENA PUSADA AREVALO
ENCARGADA
CIRCULO DE CARTAGENA

Santiago de Cali que se sujetará a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, o en las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros con experiencia en derecho administrativo y/o contratación estatal;
b) El Tribunal decidirá en derecho
c) El Tribunal funcionará en Santiago de Cali, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y radicación ante la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**

Para constancia, se suscribe en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor.

CEDENTE,

CAMILO E, CARREÑO BASTO
C.C. No. 3.805.767 de Cartagena.
Representante Legal
COSCA S.A.S

CESIONARIO,

JAVIER SEGURA GONZALEZ
C.C. No. 16.484.716
Representante Legal
Centro de Acción Popular CENAPULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
XIMENA PESTANA AREVALO
NOTARIA 5ª ENCARGADA
CIRCULO DE CARTAGENA

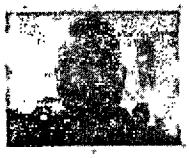
Notaría 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 71770

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolivar, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003805767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

71770-1



46498483be
25/09/2024 11:46:28

---------- Firma autógrafa ----------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

XIMENA BERNARDA POSADA AREVALO
Notaria (5) del Círculo de Cartagena De Indias., Departamento de Bolívar - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 46498483be, 25/09/2024 11:50:42

SEPTIEMBRE 13 DE 2024

360807

NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE CALI

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO

Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

2024-09-25 15:25:01

qgked



Al despacho notarial se presentó:

SEGURA GONZALEZ JAVIER

Identificado con C.C. 16484716

Y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y que el contenido del mismo es cierto.Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento

X

FIRMA

Espacio en Blanco

Espacio en Blanco

Espacio en Blanco

AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR SOLICITUD DEL USUARIO EN CUMPLIMIENTO DE LA CIRCULAR 3296 DEL 29 DE AGOSTO DE 2019

República de Colombia

Orisson Olmedo Arias Leal
Notario 8vo. Encargado

NOTARIO (E) 8 DEL CIRCULO DE CALI
ORISSON OLMEDO ARIAS LEAL
RESOLUCION No, 10352 DE 23-09-2024

4467

NOTARÍA QUINTA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA
N° 21770
República de Colombia

DOCUMENTO PRIVADO CONTRATO DE CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS

Entre los suscritos: **CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO** identificado con la C.C. No. 3.805.767 de Cartagena, obrando en representación legal del **COSCA S.A.S.** con **NIT 901.502.469-3** quién se denominará **EL CEDENTE**; y de la otra parte, **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. No. 16.484.716** de Buenaventura actuando en representación Legal de la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificado con **Nit. 805.020.622-7** en adelante se denominará **EL CESIONARIO**, hemos celebrado el presente contrato previo las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA: el día 24 de mayo de 2024, el Distrito especial de Santiago Cali la secretaria de infraestructura público en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública el estudio del sector , estudios previos, y pliegos definitivos en la cual la empresa COSA S.A.S. identificada con NIT 901.502.469-3, con el propósito de presentar propuesta para la adjudicación, celebración y ejecución del contrato resultante del Proceso de licitación pública No. 4151.010.32.1.0309-2024, LOTE 4 cuyo objeto es: **"REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-LOTE 4"**

SEGÚNDA EL DEPARTAMENTO adelantó el Proceso de licitación pública **No. 4151.010.32.1.0309-2024, LOTE 4** con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el Estudio Previo, 4) Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité evaluador, EL DEPARTAMENTO, mediante resolución **No. 4151.010.21.1.0105.2024** del 01 de **AGOSTO DE 204**, adjudicó el Proceso de Licitación Pública No. **4151.010.32.1.0309-2024**,cuyo objeto es: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTOS Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VIAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI-LOTE 4" a la empresa **COSCA S.A.S.** con NIT 901.502.469-3 por valor de **SETECIENTOS DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE (717.619.939,oo).**

TERCERA: El valor total de los derechos económicos cedidos es la suma de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo)** y se pagará en los términos indicados en el contrato de obra citado en la anterior consideración.

CUARTA: Por ser de interés para las dos partes del presente acuerdo de cesión, **EL CEDENTE** desea ceder el valor equivalente al noventa por ciento (90%) del valor de los derechos económicos del contrato **N°4151.010.26.1.0757-2024,** enunciado en la consideración segunda del presente documento a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura**, quien

está interesado en aceptar la cesión.

QUINTA. Los representantes de ambas partes manifiestan tener capacidad suficiente para obligar a las sociedades representadas en este acuerdo.

De conformidad con lo anterior, las partes de mutuo acuerdo pactan una cesión de derechos económicos, conforme a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS ECONÓMICOS: CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO identificado con la C.C. No. 3.805.767 de Cartagena, obrando en representación legal del **COSCA S.A.S. con NIT 901.502.469-3.,** por medio del presente documento hace cesión del 90% de los derechos económicos del contrato de obra **No 4151.010.26.1.0757-2024** por un valor de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo)** a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura.**

PARÁGRAFO PRIMERO: Los derechos económicos cedidos corresponden al Contrato de Obra **No 4151.010.26.1.0757-2024** y que el **CESIONARIO** se compromete a ejecutar en el tiempo, la forma y las condiciones plasmadas de conformidad con el Contrato Cedido.

CLÁUSULA SEGUNDA: CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Por su parte, el **CESIONARIO** asumirá la responsabilidad en la ejecución del contrato

CLAUSULA TERCERA INSTRUCCIÓN DE PAGO: LAS PARTES se comprometen a notificar a la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, a más tardar dentro de los tres días siguientes a la fecha del presente documerto, sobre la cesión de los derechos con el fin de que autorice el pago directamente a la empresa **Centro de Acción Popular CENAPULAR.** Identificada con **Nit. 805.020.622-7**, representada legalmente por el señor **JAVIER SEGURA GONZALEZ** identificado con **C.C. 16.484.716 de Buenaventura** con la instrucción que este indique, El monto total para pagar es la cantidad de **SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/CTE ($645.857.945,oo).**

CLÁUSULA CUARTA. ACEPTACIÓN: EL CESIONARIO acepta la cesión de los derechos económicos contenidos en el Contrato Cedido. Por consiguiente, con la suscripción de este documento, EL CESIONARIO adquiere todos los derechos que de él se derivan.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CIRCULO DE CARTAGENA

PARÁGRAFO PRIMERO: La aceptación se deberá perfeccionar con la firma y radicación ante la **ALCALDIA DE CALI.**, el dia 17 septiembre de 2024.

CLÁUSULA QUINTA. ASUNCIÓN DE OBLIGACIONES. Por virtud de este Contrato, las Partes acuerdan que **EL CESIONARIO** asumirá todas las obligaciones que, por virtud del Contrato suscrito con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI.** se deriven. **EL CESIONARIO** se obliga a pagar cumplidamente dichas obligaciones a quien corresponda.

CLÁUSULA SEXTA. INCUMPLIMIENTO: En caso de cualquier incumplimiento del pago de las obligaciones cedidas, **EL CEDENTE** podrá iniciar cualquier acción judicial o administrativa para el cobro de las obligaciones, sin necesidad de consentimiento del **CESIONARIO.**

CLÁUSULA SEPTIMA. MODIFICACIONES: EL CESIONARIO no podrá hacer cambios o modificaciones al Contrato Cedido o a las obligaciones cedidas, sin previo consentimiento expreso y escrito de **EL CEDENTE.**

CLÁUSULA OCTAVA. CESIÓN: Ni este Contrato, ni las obligaciones o derechos derivados del mismo podrán ser cedidos por **EL CESIONARIO** a persona jurídica o natural alguna, sin importar su vinculación con la Parte que pretende la cesión, sin autorización previa y escrita de **EL CEDENTE.**

CLÁUSULA NOVENA. CLÁUSULA PENAL. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, representaciones y garantías de **EL CESIONARIO** bajo el presente Acuerdo, incluyendo el incumplimiento, por parte de **EL CESIONARIO**, de cualquiera de las obligaciones contractuales establecidas en el Contrato suscrito con **LA ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**, se entenderá como constitutivo de un incumplimiento grave de este Contrato, y dará lugar al pago, a favor de **EL CEDENTE**, de una cláusula penal equivalente al 50% del valor de la Cesión, sin que ello impida la posibilidad de **EL CEDENTE** de solicitar una indemnización integral de los perjuicios que le hubiere causado **EL CESIONARIO.**

CLÁUSULA DECIMA. LEY APLICABLE. El presente Contrato se regirá y ejecutará de acuerdo con las normas de la República de Colombia, incluidas las leyes, decretos, resoluciones, circulares, acuerdos, ordenanzas, interpretaciones de Autoridades Competentes vigentes en la República de Colombia. El domicilio contractual es la ciudad de Santiago de Cali y el idioma oficial será el castellano

CLAUSULA DECIMA PRIMERA. CLAUSULA COMPROMISORIA Toda controversia o diferencia relativa a este contrato y al cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el mismo, se resolverá por un Tribunal de Arbitramento designado por las partes. Si pasados quince (15) días las partes no pueden ponerse de acuerdo, los árbitros serán escogidos por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de

Santiago de Cali que se sujetará a lo dispuesto en la ley 1563 de 2012, o en las normas que la reglamenten, adicionen o modifiquen, de acuerdo a las siguientes reglas:

a) El Tribunal estará integrado por 3 árbitros con experiencia en derecho administrativo y/o contratación estatal;
b) El Tribunal decidirá en derecho
c) El Tribunal funcionará en Santiago de Cali, en el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de esta ciudad.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes y radicación ante la **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI**

Para constancia, se suscribe en Santiago de Cali, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2024 en dos ejemplares del mismo tenor.

CEDENTE,

CAMILO E. CARREÑO BASTO
C.C. No. 3.805.767 de Cartagena.
Representante Legal
COSCA S.A.S

CESIONARIO,

JAVIER SEGURA GONZALEZ
C.C. No. 16.484.716
Representante Legal
Centro de Acción Popular CENAPULAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
XIOMENA POSADA AREVALO
NOTARIA 5ª ENCARGADA
CIRCULO DE CARTAGENA

Notaría 5

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015

COD 71770

En la ciudad de Cartagena De Indias, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), en la Notaría quinta (5) del Círculo de Cartagena De Indias, compareció: CAMILO ERNESTO CARREÑO BASTO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0003805767 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

71770-1



46498483be
25/09/2024 11:46:28

--------Firma autógrafa--------

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

XIMENA BERNARDA POSADA AREVALO
Notaria (5) del Círculo de Cartagena De Indias , Departamento de Bolívar - Encargada
Consulte este documento en https://notariid.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 46498483be, 25/09/2024 11:50:42

360807

PARA USO EXCLUSIVO DE LA NOTARIA QUINTA DE CARTAGENA
Barrio Santa Lucía Cra. 70 N° 31 - 40 Tels: 661 0523 - 661 1162 CARTAGENA DE INDIAS

SEPTIEMBRE 13 DE 2024

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244151010000991 4**
Fecha: **30-09-2024**
TRD: **4151.010.13.1.971.000991**
Rad. Padre: **20244151010000991 4**

DIEGO ALEXANDER MARTÍNEZ QUINTERO
Subdirector de Tesorería
Departamento Administrativo de Hacienda Municipal
Ciudad

Asunto: Solicitud de Información acerca de existencia o no de medidas cautelares que recaigan sobre cedente y cesionario de derechos económicos.

Cordial Saludo,

La Secretaria de Despacho de la Secretaría de Infraestructura del Distrito Especial de Santiago de Cali se encuentra analizando la solicitud radicada en el sistema de gestión documental con el No. 20244173010204092 2 el pasado 25 de septiembre de 2024, mediante la cual, el señor CAMILO CARREÑO BASTO representante legal de COSCA SAS NIT. 901.502.469-3 notifica a la Administración acerca de la cesión de los derechos económicos parcial derivados de la ejecución del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024.

Atendiendo a lo establecido en la circular No. 4131.030.22.21.1020.0001484 del 18 de enero de 2023, a través de la cual el Departamento de Hacienda del Distrito Especial impartió los lineamientos para el pago de contratos suscritos por el Distrito Especial de Santiago de Cali con aceptación de Cesión de Derechos Económicos, amablemente le solicito informar por escrito a esta Secretaría, si a la fecha existen o no medidas cautelares que recaigan sobre los sujetos que a continuación se relacionan:

-CEDENTE: COSCA S.A.S Nit. 901.502.469-3 Representante Legal: CAMILO CARREÑO BASTO GONZALEZ CC. 3.805.767 de Cartagena
-CESIONARIO: CENTRO DE ACCIÓN POPULAR CENAPULAR Nit. 805.020.622-7
Representante legal: Javier Segura González identificado con CC: 16.484.716 de Buenaventura-Valle

Quedo atento a cualquier duda o inquietud al respecto.

Atentamente,

SEBASTIÁN TARAPUEZ MARTÍNEZ
Subsecretario de Despacho
Subsecretaría de Infraestructura y Mantenimiento Vial

Proyectó: Isabel Cristina Cordoba Contreras-Contratista
Revisó: Victoria Naranjo Duque – Contratista
Rubeynel Gutierrez-Contratista
Mónica González Córdoba-Profesional Especializado
Osiris Gaviria Naranjo- Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: **20244131030004035 4**
Fecha: **2024-10-02**
TRD: **4131.030.29.2.187.004035**
Rad. Padre: **20244151010000991 4**

SEBASTIAN TARAPUEZ MARTINEZ
Subsecretario de Infraestructura y Mantenimiento Vial
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA
Avenida 2 Norte # 10 – 70 Centro Administrativo Municipal (CAM)
La Ciudad

Asunto: Certificación medidas cautelares por cesión de derechos económicos

En respuesta a su solicitud mediante radicado No. 20244151010000991 4 de fecha 30 de septiembre de 2024, me permito informar que una vez consultado las Bases de Datos y el Sistema de Gestión Administrativa y Financiero Territorial SGAFT-SAP, se determinó el estado de embargo, de las siguientes personas que a continuación se relacionan:

No.	NOMBRES COMPLETO	IDENTIFICACIÓN	EMBARGO
1	COSCA S.A.S	901.502.469	NO
2	CAMILO CARREÑO BASTO GONZALEZ	3.805.767	NO
3	CENTRO DE ACCION POPULAR CENAPULAR	805.020.622	NO
4	JAVIER SEGURA GONZALEZ	16.484.716	NO

Por consiguiente, se adjunta los respectivos certificados.

Atentamente,

FREDY GONZALEZ PALOMINO
Profesional Universitario
Subproceso Administración de Pagos (E)
Subdirección de Tesorería Municipal

Anexos: 4 folios

Proyectó: Elizabeth Perea Morales - Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS (E) DE LA SUBDIRECCION DE TESORERIA

HACE CONSTAR

Que a la fecha COSCA S.A.S identificado(a) con NIT número 901.502.469, NO PRESENTA EMBARGO que afecte sus contratos con la Alcaldía de Santiago de Cali.

La anterior certificación se expide a los (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

FREDY GONZALEZ PALOMINO

Proyectó: Elizabeth Perea Morales – Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS (E) DE LA SUBDIRECCION DE TESORERIA

HACE CONSTAR

Que a la fecha el/la Sr (a). CAMILO CARREÑO BASTO GONZALEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía número 3.805.767, NO PRESENTA EMBARGO que afecte sus contratos con la Alcaldía de Santiago de Cali.

La anterior certificación se expide a (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

FREDY GONZALEZ PALOMINO

Proyectó: Elizabeth Perea Morales – Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS (E) DE LA SUBDIRECCION DE TESORERIA

HACE CONSTAR

Que a la fecha CENTRO DE ACCION POPULAR CENAPULAR identificado(a) con NIT número 805.020.622, NO PRESENTA EMBARGO que afecte sus contratos con la Alcaldía de Santiago de Cali.

La anterior certificación se expide a los (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

FREDY GONZALEZ PALOMINO

Proyectó: Elizabeth Perea Morales – Contratista

ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
DE HACIENDA

EL SUSCRITO PROFESIONAL UNIVERSITARIO DEL SUBPROCESO ADMINISTRACION DE PAGOS (E) DE LA SUBDIRECCION DE TESORERIA

HACE CONSTAR

Que a la fecha el/la Sr (a). JAVIER SEGURA GONZALEZ identificado(a) con cedula de ciudadanía número 16.484.716, NO PRESENTA EMBARGO que afecte sus contratos con la Alcaldía de Santiago de Cali.

La anterior certificación se expide a los (02) días del mes de octubre del año Dos Mil Veinticuatro (2024).

FREDY GONZALEZ PALOMINO

Proyectó: Elizabeth Perea Morales – Contratista

,

Neiva, 03 de octubre de 2024 C.E.INT-OFI-CALI-008-2024

Doctora
LUZ ADRIANA VASQUEZ TRUJILLO
Secretaria de Infraestructura, Alcaldía Santiago de Cali
CAM Av. 2 Norte #10-70
Santiago de Cali – Valle del Cauca

REFERENCIA: CONTRATO No. 4151.010.26.1.0759-2024
Objeto: "REALIZAR LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA, JURIDICA, FINANCIERA Y CONTABLE A LOS CONTRATOS DE OBRA QUE RESULTEN ADJUDICADOS EN EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 4151.010.32.1.0309 DE 2024, CUYO OBJETO ES: "REALIZAR EL MANTENIMIENTO, MEJORAMIENTO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DE LAS VÍAS TERCIARIAS DE LOS CORREGIMIENTOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI".

ASUNTO: Solicitud de cesión de derechos económicos del contrato de obra No. 4151.010.26.1.0757-2024

Cordial saludo,

La interventoría solicitó al contratista una información mediante oficio C.E.INT-OFI-CALI-004-2024 del 01 de octubre de 2024, para tener elementos de juicio con los cuales evaluar dicha solicitud, a los cuales el contratista presenta la siguiente respuesta mediante correo electrónico de fecha 02 de octubre de 2024.

"Para aclarar, la cesión solicitada al Distrito Especial de Santiago de Cali se refiere exclusivamente a la cesión de derechos económicos, y no implica la cesión del contrato en sí. Es importante destacar que el cesionario no está obligado a cumplir con requisitos de experiencia ni a demostrar capacidad financiera. Esto se debe a que la responsabilidad total en la ejecución de la obra, las garantías, así como las obligaciones derivadas del contrato, recaen únicamente en el contratista COSCA SAS.

Cabe señalar que esta cesión es parte de un acuerdo comercial entre el contratista y el cesionario, lo que significa que no altera las condiciones del contrato original, ni las responsabilidades que este conlleva. Por lo tanto, el contratista sigue siendo el

único responsable ante el Distrito por el cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en el contrato, cualquier condición de experiencia o característica o capacidad financiera del cesionario, sería irrelevante, teniendo en cuenta que el ejecutor del proyecto es la firma contratista y no el cesionario de los derechos económicos.

La interventoría tiene la responsabilidad fundamental de garantizar el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato, así como de la normativa aplicable. En el caso de que un contratista desee ceder derechos económicos a un tercero, la interventoría llevará a cabo una evaluación exhaustiva para determinar la legalidad de la cesión, asegurándose de que no afecte la calidad del servicio ni la correcta ejecución del contrato. Además, se verificarán los requisitos estipulados en el contrato original para garantizar que se cumplan.

Es importante aclarar que, con esta cesión, no se transfieren las responsabilidades ni los requisitos contractuales establecidos. Si el documento de cesión impactará de alguna manera estas condiciones, será necesario realizar las correcciones pertinentes en el alcance de la cesión antes de proceder con su aprobación. Esto asegura que todas las partes involucradas mantengan claridad sobre sus obligaciones y se preserve la integridad del contrato original."

Asi las cosas, una vez el área jurídica de la Alcaldía verifique la fundamentación legal de lo expuesto por el contratista, esta interventoría no tendría objeción en que se proceda con la autorización a dicha solicitud de derechos económicos del contrato.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO PALTA MUÑOZ
C.C. No. 10.537.995 de Popayán
Representante legal-Director de interventoría

c.c. ING. CARMEN STELLA GÓMEZ- Apoyo a la supervisión Alcaldía de Santiago de Cali secretaría de Infraestructura.